

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2015-00237-00
AUTO 2 No.0086

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS al auto interlocutorio No.0926 de fecha 10 de marzo de 2017 obrante a folio 06, mediante el cual se resolvió en relación a la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 023, obrante a folio 07 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, quien queda facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-01054-00

AUTO 1 No.0039

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA P.H. en contra de PAOLA CRISTINA BARRERA GUEVARA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada PAOLA CRISTINA BARRERA GUEVARA por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Cartuja calle 62 Norte 3G-80 APTO 503-B TORRE B de Cali. Ofíciase la anterior medida al señor **DIEGO FERNANDO MARIN COCA** en calidad de arrendatario del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615**.

PREVENGASELE al señor **DIEGO FERNANDO MARIN COCA** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lizcarrón Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00136-00
AUTO 2 No.0096

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y como quiera que existe un yerro en la orden de pago de depósitos judiciales, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. No.760014303005101601 de fecha 19 de mayo de 2017 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales, en razón a que la identificación del beneficiario corresponde a cedula de extranjería y no como allí se indicó cedula de ciudadanía.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- AREA DEPOSITOS JUDICIALES-** a fin de que se sirva elaborar la orden de pago conforme a los lineamiento del auto citado en el numeral que antecede.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-00623-00
AUTO 2 No.0094

En atención al oficio de fecha 09 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el citado oficio para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lango Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00
AUTO 2 No.0092

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.532.571.00. a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136853	30/11/2017	\$ 418.250,00
469030002136854	30/11/2017	\$ 455.550,00
469030002136855	30/11/2017	\$ 322.050,00
469030002136856	30/11/2017	\$ 336.721,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Agados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

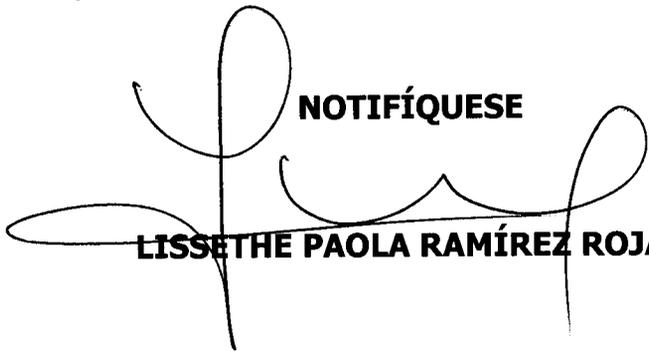
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00457-00
AUTO 2 No.0093

En atención al oficio No.3870 de fecha 24 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el citado oficio para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
16 de enero de 2018
Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2001-10055-00
AUTO 2 No.0103

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Lareo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00140-00

AUTO 2 No.0101

La abogada SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ apoderada de la parte demandada, allega escrito en el cual solicita el pago de depósitos judiciales a favor de su representado, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez consultada el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el depósito judicial No.469030002033416 se encuentra constituido sin orden de pago, razón por la cual se procederá a ordenar su respectiva entrega; en cuanto al depósito judicial No.469030002033426 dicho depósito judicial ya fue ordenado su pago tal y como se observa en la orden visible a folio 175; finalmente de acuerdo al reporte del Banco los depósitos judiciales No.469030002068411 y 469030002097586 no corresponde al presente proceso, razón por el cual resulta improcedente ordenar el pago.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO del depósito judicial por la suma de \$156.000.00 a favor de la abogada SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ identificada con la C.C. No. 31.911.172 apoderada judicial del aquí ejecutado con la facultad expresa para recibir y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002033416	05/05/2017	\$ 156.000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030002033426, 469030002068411 y 469030002097586 allegada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2004-00263-00

AUTO 2 No.0089

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.017.760 a favor de la abogada INGRID FERNANDA RIOS DIQUE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.192 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140658	06/12/2017	\$ 1.559.880,00
469030002140660	06/12/2017	\$ 2.998.800,00
469030002140661	06/12/2017	\$ 1.459.080,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00
AUTO 2 No.0088

El señor DAVID EUGENIO DAJLES LENIS quien actúa como demandado en el presente proceso, allega escrito en el cual, solicita la devolución de depósitos judiciales en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

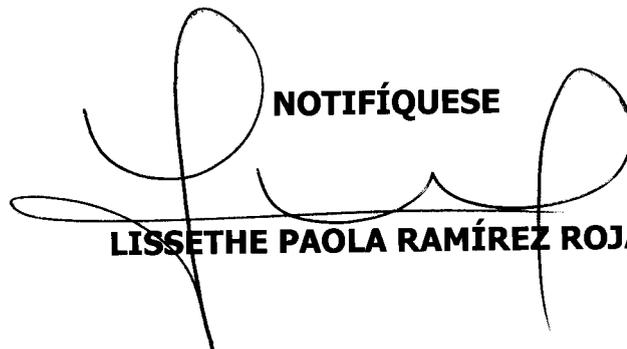
En vista de lo anterior y revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa este recinto judicial que el proceso aun no reúne los requisitos de que trata el artículo 461 y 597 del C.G.P, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO 2 No.0100

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.894.807.00 a favor del abogado WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.117 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002096835	08/09/2017	\$ 470.295,00
469030002108349	03/10/2017	\$ 474.578,00
469030002121285	31/10/2017	\$ 474.967,00
469030002141830	07/12/2017	\$ 474.967,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00
AUTO 2 No.0099

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.480.603.00 a favor del abogado JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.998.133 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001892200	27/06/2016	\$ 199.729,00
469030001892201	27/06/2016	\$ 182.229,00
469030001892202	27/06/2016	\$ 299.729,00
469030001892203	27/06/2016	\$ 199.729,00
469030001892204	27/06/2016	\$ 199.729,00
469030001892205	27/06/2016	\$ 199.729,00
469030001892206	27/06/2016	\$ 199.729,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

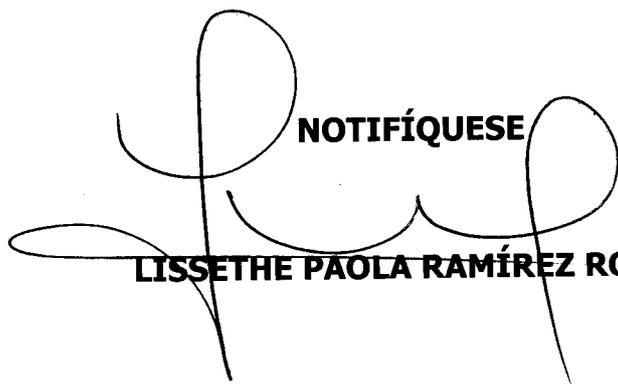
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00
AUTO 2 No.0098

En atención al oficio No.3986 de fecha 06 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el citado oficio para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

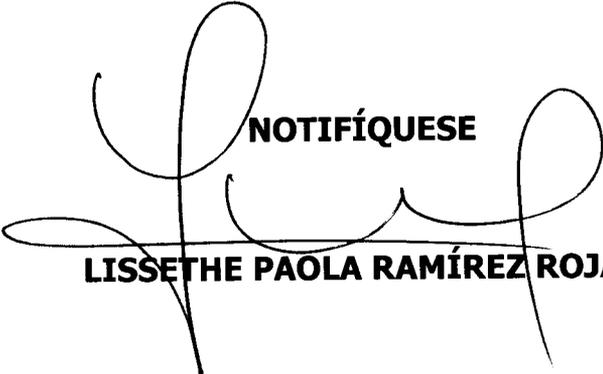
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00
AUTO 2 No.0097**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Cargó Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00
AUTO 2 No.0095

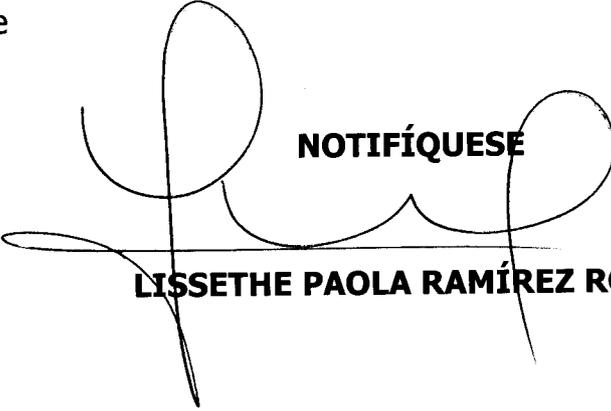
En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00361-00
AUTO 2 No.0102

El abogado JUAN CAMILO REYES TROCHEZ mediante escrito, solicita información de la cuantía a que asciende los depósitos judiciales correspondientes al embargo del sueldo de la aquí demandada FRANCIA ELENA HERNANDEZ MARULANDA el cual surtió efecto dentro del proceso bajo la partida 004-2013-00151-00, como quiera que dicho dinero reposa en la cuenta judicial de este despacho.

En vista de lo anterior, cabe advertir al profesional en derecho, que la anterior no resulta procedente, en razón a que esta funcionaria pese a tener a disposición procesos el cual cuentan con remanentes entre sí, no puede incluir peticiones ajenas al proceso que aquí nos corresponde; razón por lo cual deberá elevar su petición ante el proceso que corresponde a fin de que desde esa instancia se pueda resolver favorablemente lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Proceso de Ejecución
Civiles Municipales
Francina Lora Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2012-00294-00
AUTO 2 No.0091

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

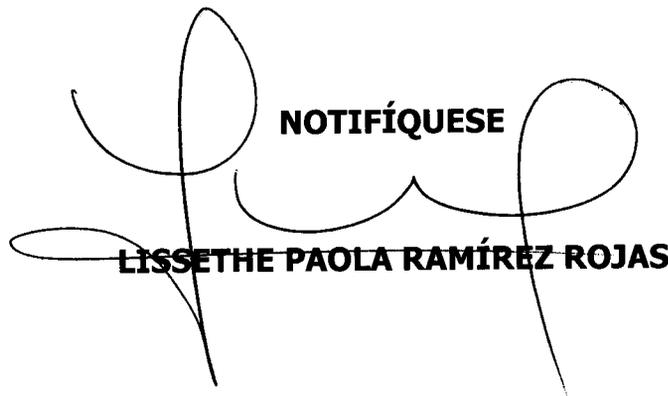
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$194.962.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132791	27/11/2017	\$ 194.962,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lisette Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2012-00294-00
AUTO 2 No.0090

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No.S1-1456 de fecha 14 de julio de 2016 obrante a folio 29, mediante el cual se resolvió en relación a la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Jueza Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA
Maria Jimenez Arango Ramirez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00479-00
AUTO 1 No.0034

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el COMFENALCO VALLE en contra de HECTOR MARIANO VIVAS el Juzgado,

RESUELVE:

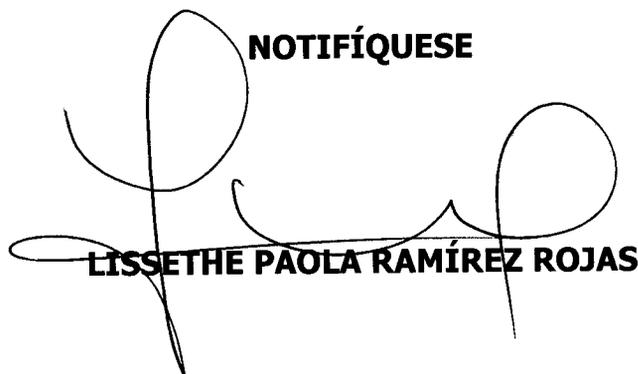
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado HECTOR MARIANO VIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No.12.987.795, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laigo Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00656-00

AUTO 1 No.0033

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el COMFENALCO VALLE en contra de GILBERTO CORREA OLANO el Juzgado,

RESUELVE:

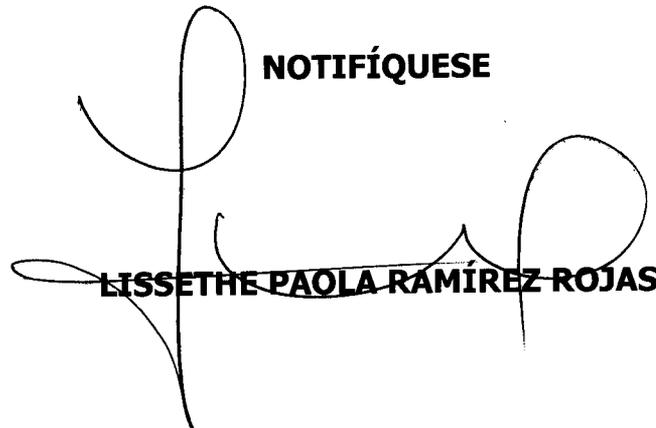
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado GILBERTO CORREA OLANO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.201.721, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00603-00

AUTO 1 No.0036

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el COMFENALCO VALLE en contra de JHON PABLO HERRERA BERMUDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

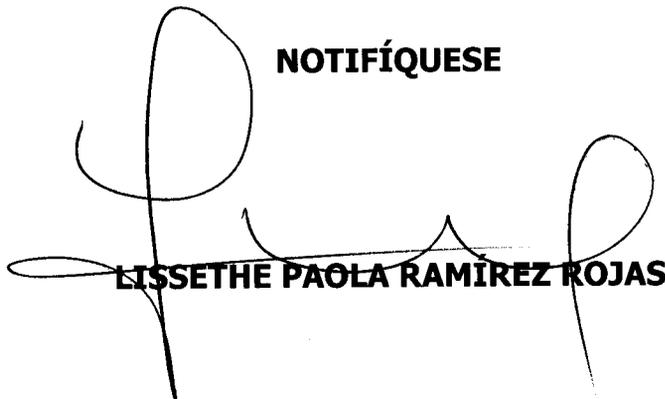
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado JHON PABLO HERRERA BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.767.539, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$16.450.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Arango Ramirez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00702-00
AUTO 1 No.0037

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO, el Juzgado,

RESUELVE:

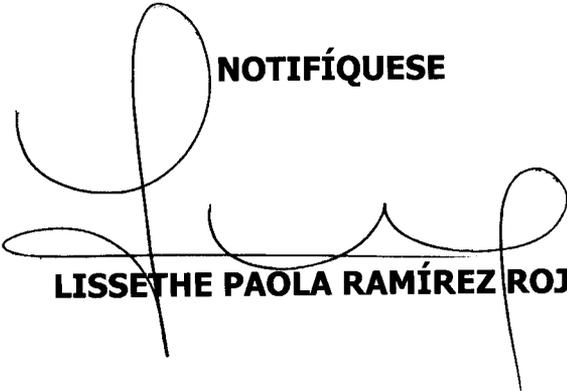
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO PICHINCHA S.A, que figuren a nombre del demandado MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No.66.833.697, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00683-00

AUTO 1 No.0031

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el SISTEMCOBRO S.A. en contra de DIEGO REYES ARCILA el Juzgado,

RESUELVE:

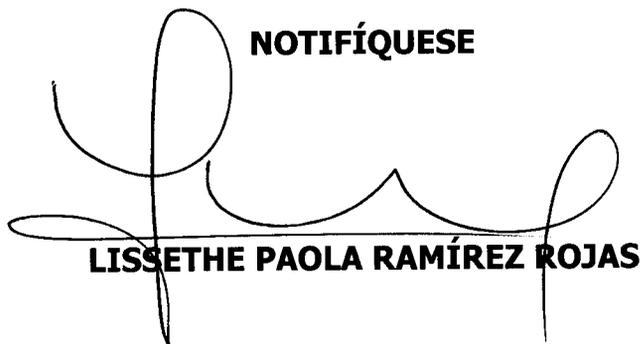
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOOMEVA S.A, que figuren a nombre del demandado DIEGO REYES ARCILA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.547.335, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$113.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-01010-00
AUTO 1 No.0028

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de ACIERTO ELECTRICO S.A.S. y Otros, el Juzgado,

RESUELVE:

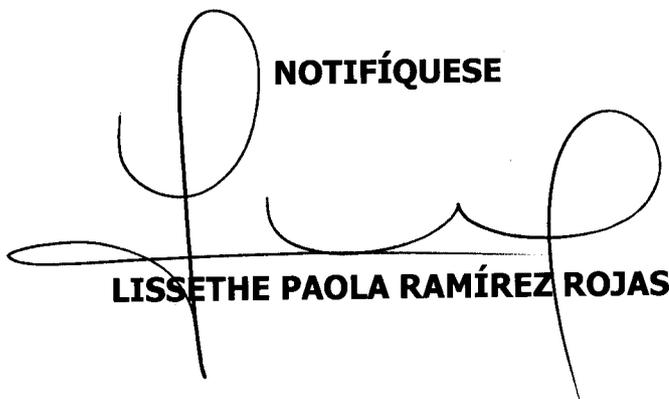
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado ACIERTO ELECTRICO S.A.S. identificado con el Nit. No.900.323.747-4, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$82.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lizgo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00181-00
AUTO 1 No.0029

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONALCRETIDOS LTDA en contra de EDWARD JAIME MURCILLO ORTIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

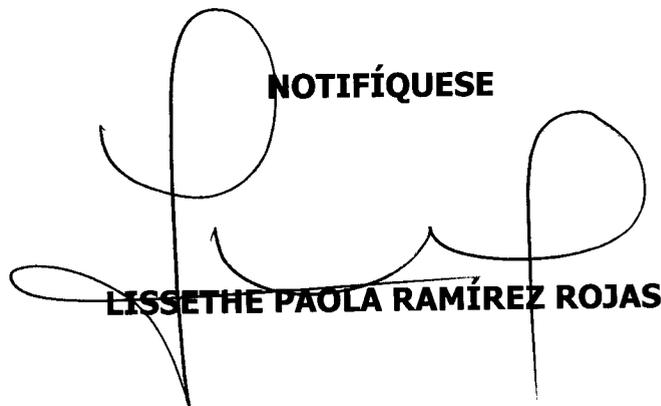
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado EDWARD JAIME MURCILLO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.622.233, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00378-00

AUTO 1 No.0027

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de NELSON VACA QUINTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

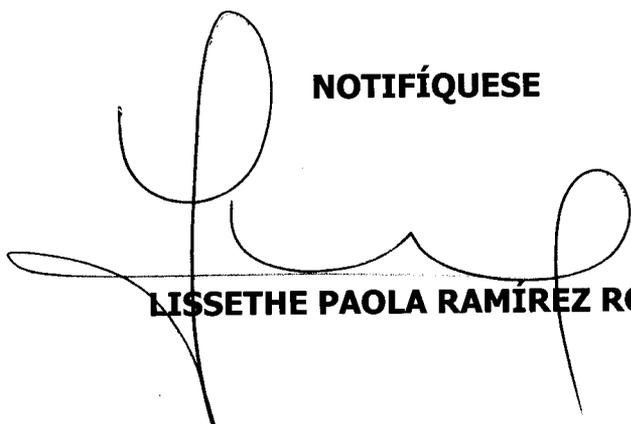
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado NELSON VACA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No.6.319.168, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Arango Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2009-00486-00
AUTO 1 No.0038

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA SA en contra de FERRETERIA SELINCO LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

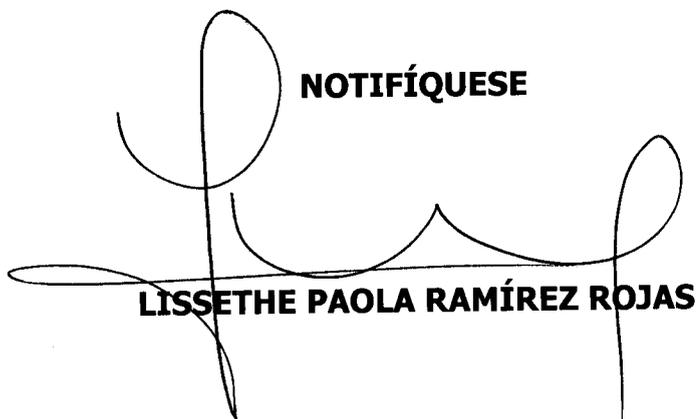
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FERRETERIA SELINCO LTDA Nit. 830.501.304, JORGE ELIECER VALENCIA y MARITZA CORTES URBANO identificados con cédulas de ciudadanía No.9.806.998 y 31.910.112, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00331-00
AUTO 1 No.0032

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA SA en contra de ZDLEY ARGENIS ESCOBAR GRAJALES el Juzgado,

RESUELVE:

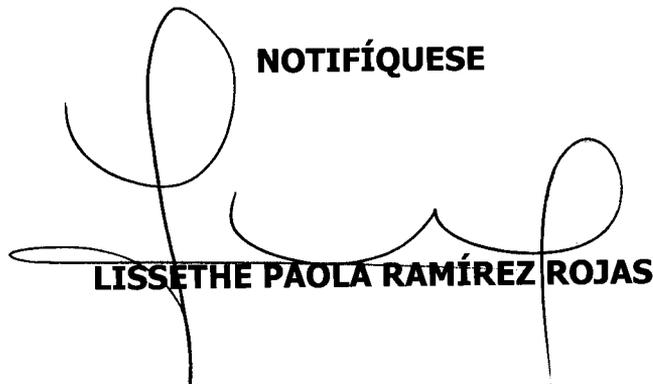
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ZUDLEY ARGENIS ESCOBAR GRAJALES identificado con la cedula de ciudadanía No.29.109.663, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2015-00189-00
AUTO 1 No.0030

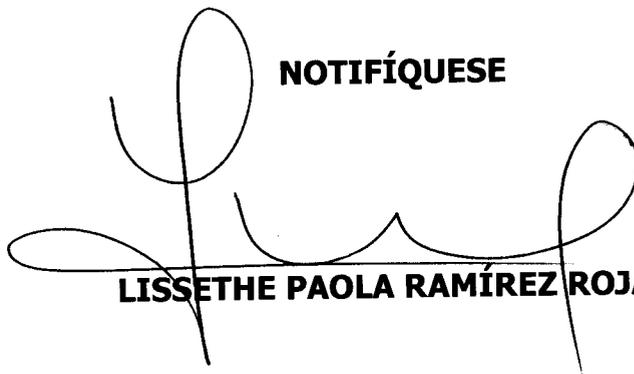
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por FINANDINA S.A en contra de MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA identificado con el No. 800.216.903-6 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MINEROS Y CARBONES en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 014-2016-00274-00, que cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO 2 No.0087

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **SXM-086**, clase CAMIONETA, marca SSANGYONG, línea ACTYON SPORT color BLANCO, modelo 2011 servicio PUBLICO de propiedad del demandado ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.381.519, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **SXM-086** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00157-00
AUTO 1 No.0035

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de ASB INGENIERIA CALI S.A.S, MAYI ALEJANDRA ZARAMA DUQUINO, el Juzgado,

RESUELVE:

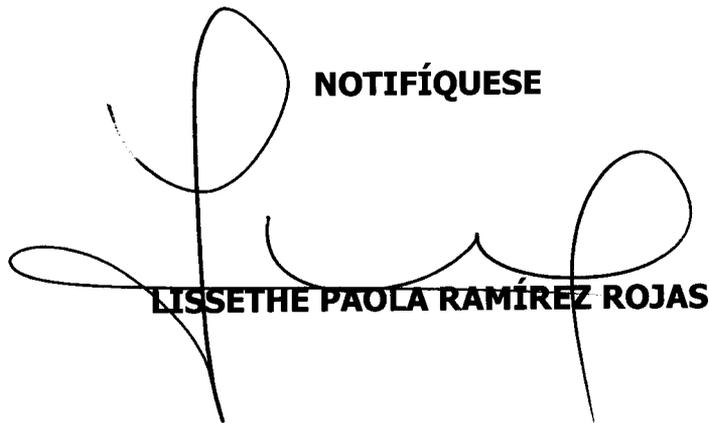
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado ASB INGENIERIA CALI S.A.S. identificado con el Nit No.900.228.397-3, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$21.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00122-00
AUTO 2 No.0104

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte y como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.2271 de fecha 12 de septiembre de 2016 mediante el cual se comunicó a la Sijin Policía Nacional Sección la orden impartida mediante auto No.2272 de fecha 12 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Marta Jimena Vergara Ramírez
SECRETARIA